

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION NO. 014-03

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA 1500 KHz, A.M. en HIGUEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA A SER EFECTUADA ENTRE PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ Y RADIO CIMA, S.A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), a través de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 14 de junio del año 2002, el señor **Pedro Antonio Sánchez** solicitó al **INDOTEL** la Autorización para traspasar a favor de **RADIO CIMA, S.A.**, los derechos que le fueron otorgados mediante la Licencia No. 396, Libro 3, Folio 400, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 5 de mayo de 1980, que ampara el uso de la frecuencia 1500 KHz, en Higüey;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por **Pedro Antonio Sánchez** en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, éste y la compañía **RADIO CIMA, S.A.**, suscribirían un contrato mediante el cual transferiría a **RADIO CIMA, S.A.** sus derechos para la **explotación de servicios de radiodifusión en Higüey a través de la frecuencia 1500 KHz, A.M.**, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de

“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **RADIO CIMA, S.A.** depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia de fecha catorce (14) de junio de 2002, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2002 el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó a **Pedro Antonio Sánchez** la comunicación marcada con el No. 016901, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso a favor de **RADIO CIMA, S.A.**, de los derechos de explotación de la frecuencia 1500 KHz, A.M., en Higüey, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha dos (2) de diciembre del año 2002 el señor **Pedro Antonio Sánchez** publicó en la página cinco (5), sección D del periódico “Listín Diario” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el cual hizo de público conocimiento la operación de transferencia precedentemente indicada.

CONSIDERANDO: Que el referido extracto establecía, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por el señor **Pedro Antonio Sánchez**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **RADIO CIMA, S.A.**, propuesta adquiriente de los derechos para la explotación de servicios de radiodifusión en Higüey a través de la frecuencia 1500 KHz A.M., ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación.

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de radiodifusión en Higüey, a través de la frecuencia 1500 KHz, A.M., y sus anexos, presentada por **Pedro Antonio Sánchez**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos para la explotación de la frecuencia radial 1500 KHz, A. M., en Higüey, Provincia La Altagracia, correspondientes a **Pedro Antonio Sánchez**, publicado en la página número cinco (5), sección D de la edición del periódico "Listín Diario" correspondiente al dos (2) de diciembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ** y **RADIO CIMA, S.A.**, suscriban un contrato mediante el cual el primero traspase a la segunda los derechos que le hubieren sido otorgados por la ex –Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante la Licencia No. 396, Libro 3, Folio 400, para prestar **servicios de radiodifusión en Higüey, a través de la frecuencia 1500 KHz, A.M.**; los cuales se encuentran actualmente en proceso de Adecuación.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ** y **RADIO CIMA S.A.** deberán, dentro del indicado período, finalizar la operación de traspaso de los derechos para la explotación de la frecuencia 1500 KHz, A. M. en **HIGUEY**, y la compañía **RADIO CIMA, S.A.** deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **RADIO CIMA, S.A.** el traspaso de los derechos antes descritos, relativos a la explotación de la frecuencia 1500 KHz, A.M. en Higüey, la sociedad **RADIO CIMA, S.A.** quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión sonora a través de la misma corresponden en la actualidad a **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución al señor **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ** y a la compañía **RADIO CIMA, S.A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil tres (2003).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo